

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

<b>GADMCLC-CM-2024-270 Cantón La Concordia: Que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias .....</b>	<b>2</b>
<b>- Cantón Zamora: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme al marco normativo nacional vigente .....</b>	<b>8</b>
<b>07-GADCZ-2024 Cantón Zapotillo: Que norma la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias .....</b>	<b>16</b>

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

<b>043-A Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: De creación del Santuario de Vida Silvestre (SVS) Provincial denominado La Ruta del Jaguar .....</b>	<b>25</b>
--	-----------



ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2024-270

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA CONCORDIA  
ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2024-270  
EL CONCEJO MUNICIPAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264 artículo 5to de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los GAD Municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especial de mejoras, disponiendo en su último inciso que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala el estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 30 del Código Civil define como fuera mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resarcir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico Tributario determina: Fines de los tributos. - Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Tributario define la exención o exoneración tributaria como la exclusión o a dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

**Que**, el Artículo 311 del Código Orgánico Tributario refiere que las normas tributarias punitivas solo regirán para el futuro; sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o en términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorio, Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, determina que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente prohibiendo a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, estableciéndose en el literal e), el derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de ellos gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejores;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorio, Autonomía y descentralización, señala que al Concejo Municipal le corresponde: a) el ejercicio de la facultad normativa en materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

**Que**, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

**Que**, el artículo 3 del código Orgánico Tributario, dispone en su parte pertinente, que solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

**Que**, los artículos 7 y 8 del Código Tributario en concordancia con el literal b) del artículo 57 del COOTAD, establece la facultad de los municipios, para dictar disposiciones normativas para la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

**Que**, el Código Tributario en su artículo 37 establece que son modos de extinguir las obligaciones tributarias en todo o en parte, por remisión y prescripción de la acción de cobro, modos que se encuentran definidos en los artículos 54 y 55 del mismo cuerpo legal.

**Que**, el Código Tributario en su artículo 54 establece Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Como mecanismo para atenuar la situación actual a nivel nacional, de hechos delincuenciales que afectan la economía, sobre todo del sector comercial, lo cual se evidencia con el último decreto presidencial de ESTADO DE EXCEPCIÓN número 841. Vistos los efectos negativos que afectan a la ciudadanía del Cantón La Concordia.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 57 literales a) b) y c) en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE LA:**

### **ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**

**ART. 1.- OBJETO.** - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la aplicación del Código Tributario, por los cobros cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, bajo las siguientes condiciones y parámetros.

Se establece la remisión de los rubros de intereses, multas y recargos, para todos los títulos de crédito de los impuestos, tasas y contribuciones con fecha de vencimiento hasta el 31/12/2023, con la cancelación de la totalidad del título de crédito o factura, **o con convenio de plazos de pago**, con un pago inicial no menor al 20% del total adeudado, y para el saldo, un máximo de plazo de 12 meses.

**ART.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente Ordenanza establece las normas para aplicación de la remisión de las siguientes deudas:

Intereses, multas y recargos, derivados de los impuestos, tasas, y contribuciones; con fecha de vencimiento hasta el 31 de diciembre 2023.

**Art.3.- CRITERIOS DE APLICACIÓN.** - Para la aplicación de la presente Ordenanza, son sujetos pasivos: los propietarios o posesionarios de predios ubicados en el Cantón La Concordia, y toda persona natural o jurídica que adeude rubros por impuestos, tasas y contribuciones, con fecha de vencimiento hasta el 31 de diciembre del 2023.

**Art. 4.- PAGO Y CONDONACIÓN.** - Los sujetos pasivos contemplados en el artículo 3, deberán cancelar la totalidad de la deuda determinada en el título de crédito o factura, conforme las reglas del Código Tributario; o solicitar un convenio de plazos de pago, con un pago inicial no menor al 20% del total adeudado, y para el saldo, un máximo de plazo de 12 meses.

**Art. 5.- VIGENCIA.** - Los sujetos pasivos contemplados en el artículo 3, quienes deberán cancelar o generar convenio de plazos de pago del total de la deuda de capital, dentro de los noventa días contados desde la publicación de la presente Ordenanza en Registro Oficial.

**Art. 6.- PAGO PARCIAL O TOTAL DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA CON O SIN CONVENIO DE PAGO.** - Cuando el contribuyente haya realizado pagos previos a la publicación y vigencia de la presente Ordenanza con o sin convenios de pago, se realizará la remisión de los intereses, multas y recargos que aún no hayan sido cancelados hasta la fecha de la respectiva solicitud. En ningún caso se devolverá lo que se haya cancelado antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

**Art. 7.- FACILIDADES DE PAGO DEL CAPITAL.** - Las facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizarán con el pago inicial del 20% del total de la deuda de capital, y para el saldo con dividendos iguales en cuotas mensuales, por el plazo máximo de 1 año contado a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

**Art. 8.- LITIGIOS Y RECLAMOS.** - Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias o no tributarias y que se encuentren en litigio judicial o en reclamo administrativo, además de acogerse a las condiciones emitidas en la presente Ordenanza, deberán presentar el correspondiente desistimiento de dicho trámite, para poderse acoger a la remisión.

**Art. 9.- REQUISITOS PARA EL TRÁMITE.** - Con la cancelación de la deuda la Dirección Financiera del GADM La Concordia podrá atender el requerimiento de exención de los intereses, tomando en cuenta las leyes determinadas sobre la simplificación de trámites.

**Art. 10.- JUICIOS COACTIVOS.** - En el caso, que la deuda tributaria se encuentre en trámite por vía coactiva, el contribuyente o deudor, podrá presentar al funcionario ejecutor, el pago de las obligaciones tributarias o la existencia de un convenio de pago, quien, una vez verifique el pago o el convenio, el funcionario ejecutor, levantará las medidas coercitivas si las hubiere y ordenara el archivo del respectivo proceso, de acuerdo con el artículo 37 del Código Tributario.

**Art. 11.- EFECTOS JURÍDICOS DEL PAGO EN APLICACIÓN DE LA REMISIÓN.** - El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - En todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA.** - La facturación por el servicio de agua potable será exonerada desde el mes de marzo de 2023 hasta el mes de julio del año 2023.

**TERCERA.** - La presente Ordenanza estará sujeta a lo establecido en el Código Tributario referente a transacciones extra procesales.

### **DISPOSICION FINAL**

**Única.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web de la Institución y se mantendrá vigente hasta que se cumplan con los plazos determinados en el articulado de esta normativa.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, a los once días del mes de enero de 2024.



Sandra Elizabeth Ocampo Heras  
**ALCALDESA DEL CANTÓN**



Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:** La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Extraordinaria realizada el 05 de diciembre de dos mil veintitrés y en segundo debate en Sesión Ordinaria realizada el 11 de enero de dos mil veinticuatro- **LO CERTIFICO.** -



Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.** - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -**

La Concordia, 12 de enero de 2024.



Sandra Elizabeth Ocampo Heras  
**ALCALDESA DEL CANTÓN**

**CERTIFICACIÓN.** - La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** La Tecnóloga Superior Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Concordia, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO. -**



Ab. Verónica Liliana Quiroz Looz Msc.  
**SECRETARIA GENERAL**



## **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAMORA, CONFORME AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

De la misma manera los artículos 34 y 49 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el plan nacional de desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores; de igual manera, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomos descentralizado, respectivamente;

Que los GADs, tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial al plan nacional de desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado Ecuatoriano.

Que el Plan Nacional de Desarrollo “Creación de Oportunidades 2021 - 2025”, establece las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los resultados de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes; dichas directrices son de obligatorio cumplimiento para todos los GADs provinciales, cantonales y parroquiales.

Que conceptualmente se entiende por alineación al *“ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de resultados de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, con los objetivo y metas establecidas en el PND 2021-2025”*;

Se establece que dicha alineación se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que el GAD Municipal de Zamora, ha procedido a realizar la alineación en función de las leyes que norman este acto técnico jurídico, a través de la Coordinación de Planificación Estratégica y Operativa del Departamento Gestión de Planificación y Desarrollo Estratégico.

Que el GAD Municipal de Zamora, a través de la máxima autoridad se ha procedido a según lo que establece en la “Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno Municipal de Zamora”, en su artículo 16, Funciones del Consejo de Planificación. – Son funciones del Consejo de Planificación del Gobierno

Municipal de Zamora, de conformidad al artículo 29 del COPFP, entre otros los numerales 1, 2, 3, 4; y, 5, del mismo Cuerpo Legal; procediendo a la validación de dicho documento por parte del Consejo de Planificación del cantón Zamora, según consta en el Acta N.º 1 - 2022, de fecha 26 de enero de 2022.

Que el Concejo Municipal, con fecha 19 de abril de 2021 aprobó la "ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAMORA, CONFORME AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE", y a la fecha se encuentra publicada en la Edición Especial de Registro Oficial Nro. 1631 de 27 de julio de 2021, vigente hasta la actualidad.

Que la propuesta de alineación, así como el informe favorable del Consejo de Planificación serán remitidos al Órgano Legislativo del GAD para su aprobación y finalización del proceso, según lo que establece el COOTAD en sus artículos 322 y 323.

Que una vez finalizado el proceso de aprobación de alineación del PDOT del cantón Zamora 2019 - 2023 al Plan Nacional de Desarrollo "Creación de Oportunidades 2021 - 2025", por parte del Órgano Legislativo del GAD Municipal de Zamora, la máxima autoridad deberá adecuar sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión al PDOT vigente y actualizado.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, concede facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264 de la referida Constitución, en su numeral 1 expresa: "*Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, e manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural*". Numeral 2, determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales "*Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*";

**Que**, el artículo 276 de la Constitución, menciona que: Como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, estipula el contenido en el numeral 6 que dice: "*Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión y que coadyuve a la unidad del Estado*";

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República establece: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

**Que**, el artículo 415 de la Constitución, prescribe que: El Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), concede facultad normativa a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, para que puedan dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, aplicables dentro de la circunscripción territorial. Esta disposición es concordante con lo dispuesto en el Art. 57 literal a) del referido Código;

**Que**, en el artículo 54 del COOTAD, sobre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece en su literal c) *Establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.- Literal e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizaren forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;*

**Que**, el artículo 55 literal a) del COOTAD, también concede competencia exclusiva a los gobiernos autónomos municipales para literal a) *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”*. Literal b), también estipula: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

**Que**, el artículo 57 literal x) del COOTAD, manifiesta que: Es una atribución del Concejo Municipal: *“Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”*;

**Que**, los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda”*;

**Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la*

*elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;*

**Que**, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, De la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo. *“Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, refiere que esta Ley fija los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo urbano y rural, y su relación entre otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna en cumplimiento a la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para un Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 5 numeral 3, de la mencionada Ley Orgánica de Ordenamiento, refiere que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 9 inciso primero, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, menciona: *“...La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno”;*

**Que**, el artículo 11 numeral 3, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, dice: Como alcance del componente de ordenamiento territorial, se estipula lo siguiente: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán del uso y la gestión del suelo. Además identificarán los riesgos naturales y antrópicos del ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población”;*

**Que**, el artículo 27 de la misma Ley Orgánica, señala que además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico;

**Que**, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025,

en su integridad y contenidos;

**Que**, el artículo 2 ibídem, resuelve: “Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”;

**Que**, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre del 2021, Expide las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”, el artículo 2. Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales;

**Que**, el Concejo Municipal, con fecha 19 de abril de 2021 aprobó la “ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAMORA, CONFORME AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE”, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial (Edición Especial) Nro. 1631 del 27 de julio de 2021, vigente hasta la actualidad;

**Que**, el Consejo de Planificación Local del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zamora, mediante Acta Nro. 1-2022 del 26 de enero de 2022, expide la RESOLUCIÓN FAVORABLE DE PRIORIDADES ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAMORA 2019 2023, AL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021 - 2025;

**Que**, con la finalidad de asociar los objetivos estratégicos y metas de resultados de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, con los objetivo y metas establecidas en el PND 2021-2025”; es necesario realizar una reforma a la “ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAMORA, CONFORME AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE”, incrementando para el efecto los Títulos, Capítulos y articulados que fueren necesarios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7, 55 literal a); 57 literales a) y e) del COOTAD;

#### **Expide:**

**La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAMORA, CONFORME AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE.**

**Art. 1.-** Después del Art. 17, reemplácese las palabras: “TÍTULO III” por “TÍTULO IV”.

**Art. 2.-** Al final del Art. 18, agréguese el siguiente Título, Capítulo y articulado:

## TÍTULO V CAPÍTULO I

### ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAMORA 2019 - 2023, AL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021 - 2025

**Art. 19.- Objeto.-** La presente Ordenanza, tiene por objeto aprobar y adoptar el Documento de Actualización y Alineación del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial del Cantón Zamora 2019 - 2023, al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno; cuyo texto se adjunta como Anexo Único a la presente Ordenanza.

**Art. 20.- Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del Cantón Zamora y sus Parroquias Rurales.

**Art. 21.- Alineación.** - En concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, con los nuevos ejes, objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez dentro del actual periodo de los representantes de los gobiernos locales, y no constituirá una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD.

**Art. 22.- De la propuesta de alineación de objetivos y metas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, responsable de la gestión del PDOT, ha revisado el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 "Creación de Oportunidades" y subsanado los errores técnicos del PDOT del cantón Zamora 2019 - 2023, y ha procedido a elaborar el documento de actualización y alineación, asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDOT Cantonal, con los ejes, objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo "Creación de Oportunidades".

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** A partir de la publicación de la presente Reforma, la máxima autoridad ejecutiva, dispondrá a los responsables de las Direcciones y programas de inversión del GAD Municipal de Zamora, para que en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, realicen las modificaciones necesarias pertinentes al Plan de Inversión, Presupuestos y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDOT Cantonal vigente.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese la Disposición Transitoria Segunda de la ORDENANZA PARA LA

APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAMORA, CONFORME AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE, en razón de que en la actualidad el GAD Municipal de Zamora ya cuenta con la “ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN ZAMORA”, la misma que a la fecha se encuentra publicada en el Registro Oficial (Edición Especial) Nro. 1744 del 10 de noviembre de 2021, y se encuentra en plena vigencia.

**Art. 3.-** Manténganse inalterados los demás artículos de la “Ordenanza para la Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zamora, conforme al Marco Normativo Nacional vigente”.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la “Ordenanza para la Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zamora, conforme al Marco Normativo Nacional vigente”, entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA, A LOS VEINTINÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



Firmado digitalmente por:  
VICTOR MANUEL  
GONZALEZ  
SALINAS

Víctor Manuel González Salinas  
ALCALDE DE ZAMORA



Firmado digitalmente por:  
LUIS FERNANDO  
BALLADARES  
VILLAVICENCIO

Dr. Luis Balladares Villavicencio  
SECRETARIO GENERAL

**Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICO:** que la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAMORA, CONFORME AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Zamora, realizadas el 07 y 21 de febrero de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.- Zamora, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintidós.



Firmado digitalmente por:  
LUIS FERNANDO  
BALLADARES  
VILLAVICENCIO

Dr. Luis Balladares Villavicencio  
SECRETARIO GENERAL

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.-** De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde del cantón Zamora, la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAMORA, CONFORME AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintidós.



Dr. Luis Balladares Villavicencio  
**SECRETARIO GENERAL**

**Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA,** al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAMORA, CONFORME AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós.



Víctor Manuel González Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA**

**RAZÓN.-** El señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAMORA, CONFORME AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós.- **Lo Certifico.-**



Dr. Luis Balladares Villavicencio  
**SECRETARIO GENERAL**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL****CANTÓN ZAPOTILLO.****ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DE RECAUDACIÓN DE COACTIVA DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO.****(Zapotillo, 17 de enero de 2024. No. 07-GADCZ-2024)****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Resulta necesario exponer los motivos fundamentales que respaldan la presentación del proyecto de ordenanza que regula la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias en el Cantón Zapotillo.

En la actualidad, nos encontramos ante una coyuntura económica que ha afectado significativamente a la ciudadanía, generando dificultades financieras que repercuten en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. El impacto de eventos inesperados, como crisis sanitarias o económicas, ha exacerbado las tensiones financieras de nuestros contribuyentes, muchos de los cuales enfrentan desafíos para mantener sus medios de vida y cubrir sus necesidades básicas.

En este contexto, es imperativo que la administración pública adopte medidas que no solo alivien la carga económica de los ciudadanos, sino que también fomenten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones. La implementación de una ordenanza que contemple la condonación de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias no solo se presenta como una solución justa y equitativa, sino como un acto de solidaridad hacia aquellos que, debido a circunstancias adversas, se han visto imposibilitados de cumplir con sus responsabilidades tributarias.

Esta propuesta no pretende simplemente beneficiar a los contribuyentes en términos económicos, sino también contribuir al fortalecimiento de la relación entre la administración municipal y la ciudadanía. La condonación de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias, así como la flexibilización de deudas por obligaciones establecidas en Ordenanzas Municipales, no solo brinda alivio financiero a los contribuyentes, sino que también fortalece la confianza en la institución municipal y sus procesos.

Además, esta medida no solo se fundamenta en principios de justicia social, sino que también reconoce que un entorno propicio para el cumplimiento de obligaciones tributarias es esencial para el desarrollo sostenible del cantón. La colaboración y el entendimiento mutuo entre la

administración pública y la ciudadanía son esenciales para construir una sociedad próspera y equitativa.

En resumen, la presente propuesta de ordenanza busca establecer un marco normativo que no solo alivie las cargas económicas de los contribuyentes en momentos difíciles, sino que también promueva la responsabilidad fiscal y fortalezca la relación entre la administración municipal y la comunidad. Con la aprobación de esta ordenanza, no solo estaremos demostrando empatía hacia nuestros conciudadanos, sino también sentando las bases para un desarrollo local más justo y equitativo.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO:**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de nuestra Carta Magna menciona que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de nuestra Constitución, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de nuestra Carta Magna, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 425 de nuestra Constitución, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 461, de fecha 20 de Diciembre de 2023, señala que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 225 del COOTAD, prevé que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, el artículo 226 Ibídem, clasifica los ingresos no tributarios en: Rentas Patrimoniales, Transferencias y aportes, Venta de Activos e ingresos varios;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa en su segundo inciso que: “La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 491 del COOTAD, indica los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Que, el artículo 568 del COOTAD, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el artículo 37, numeral 4, del Código Orgánico Tributario menciona que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## **EXPIDE**

### **ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DE RECAUDACIÓN DE COACTIVA DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO.**

#### **CAPITULO I**

##### **OBJETO, ÁMBITO Y OBLIGACIONES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto normar la remisión del 100% de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imposables preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, inclusive el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, según corresponda.

**Artículo 2.- Ámbito.** – La presente Ordenanza será aplicable a las obligaciones referidas en el artículo que antecede, dentro de la circunscripción territorial del cantón Zapotillo.

**Artículo 3.- Obligaciones Tributarias.-** Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zapotillo, su empresa pública y adscritas, según corresponda.

## CAPÍTULO II

### DE LA REMISIÓN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DE RECAUDACIÓN DE COACTIVA DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

**Artículo 4.- Remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva.-** Se remitirán o condonarán el 100% de los intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, sus empresas públicas y entidades adscritas, vencidas hasta el 31 de diciembre de 2023, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

**Artículo 5.- Condiciones y plazos para la remisión.-** Para beneficiarse del 100% de la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, el deudor deberá pagar la totalidad del capital adeudado dentro del plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas. Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

**Artículo 6.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación.-** En el caso de que se hayan efectuado pagos previos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado deberá comunicar tal particular a la Entidad Municipal a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias que se hayan generado; y,
2. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de ciento cincuenta días, a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias que se hayan generado.

Si los pagos realizados por los administrados excedieren la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión. Sin embargo, se podrá realizar devoluciones de valores pagados en exceso producto de evidentes errores de cálculo en la determinación tributaria.

**Artículo 7.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.** - Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

**Artículo 8.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial o arbitral.** - Los administrados que mantengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral, para efectos de beneficiarse de la remisión deberán, efectuar el pago de la totalidad del capital, y presentar copias certificadas de los desistimientos de los reclamos, acciones o recursos y sus respectivos reconocimientos de firma cuando proceda.

**Artículo 9.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva.** - Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión al Juez de Coactiva.

Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza. Si luego de vencidos los referidos plazos de remisión, sin que el administrado haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

**Art. 10.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.-** El pago realizado por los administrados en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS-IMPUESTO AL RODAJE

**Art. 11.- Base imponible.** - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.

**Art. 12.- Del impuesto al rodaje.** - El impuesto al rodaje, se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto de este impuesto.

**Art. 13.- De la remisión para la matriculación de vehículos.** - Para la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, su empresa pública y entidades adscritas, para obligaciones cuya exigibilidad se produzca con posterioridad al 31 de diciembre de 2023.

**SEGUNDA.-** En todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario; Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, demás normativa aplicable.

**TERCERA.-** La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes de su empresa pública y entidades adscritas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos.

**CUARTA.-** La Unidad de Relaciones Públicas, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

**QUINTA.-** Una vez concluido el plazo para la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias, en aplicación de la presente ordenanza, la Dirección Financiera emitirá la Resolución pertinente de los valores condonados respecto de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias a favor del GAD del Cantón Zapotillo.

**SEXTA.- Vigencia de la Ordenanza.-** La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de 150 días, plazo que correrá a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, 20 de diciembre de 2023, e independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

**SÉPTIMA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo municipal, sancionada por el Alcalde, publicada en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Zapotillo, a los diecisiete días del mes de enero de 2024.



Ing. Burner Moncayo García  
**ALCALDE**



Dr. Omar Aponte Duarte  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, en primer debate en la sesión ordinaria realizada el 27 de diciembre de 2023, y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria realizada el 17 de diciembre de 2024, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Zapotillo, 17 de enero de 2024.



Dr. Omar Aponte Duarte  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.-** Zapotillo, 17 de enero de 2024.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DE RECAUDACIÓN DE COACTIVA DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO,** para que entre en vigencia, a cuyo efecto

se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Burner Moncayo

**ALCALDE**

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Burner Moncayo García, Alcalde del cantón Zapotillo, en la fecha indicada. Zapotillo, diecisiete de enero de 2024.

**CERTIFICO. -**



Dr. Omar Aponte

**SECRETARIO DEL CONCEJO**



ORDENANZA No. 043-A

**ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN  
SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE (SVS) PROVINCIAL  
“LA RUTA DEL JAGUAR”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La tala ilegal y la expansión de las fronteras agrícola y ganadera ha llevado a que el Ecuador en ciertas décadas tenga una tasa de deforestación de 92 mil hectáreas al año, una de las más altas de Sudamérica. El compromiso gubernamental de implementar acciones y políticas ambientales de conservación de los bosques y fomento del uso sostenible de la biodiversidad reflejan una reducción histórica de la tasa neta de deforestación en un 48,6% en las dos últimas décadas. Sin embargo, en la página oficial del Ministerio del Ambiente y Agua<sup>1</sup> se menciona que Los resultados de deforestación bruta del Ecuador continental del periodo 2016 - 2018 son: deforestación bruta anual promedio de 82.529 ha/año y una tasa anual de deforestación bruta de -0,66%. Los resultados deforestación neta son: deforestación neta anual promedio de 58.429 ha/año y una tasa anual de deforestación neta de -0,46%. El resultado de regeneración anual promedio es 24.100 ha/año. La tasa de deforestación se mantiene, hay variaciones altas o bajas, pero lo importante ha sido que Ecuador no ha salido de su propia línea base de deforestación, pero el reto es bajar la tasa. A continuación, se citan algunos conceptos que nos van a permitir entender lo anteriormente expuesto:

**Deforestación y regeneración a nivel provincial del periodo 2016 – 2018 del Ecuador continental:** El enfoque metodológico atiende a las definiciones operativas de bosque, deforestación y regeneración publicadas en el Plan de Acción REDD+ (2016-2025) “Bosques para el Buen Vivir”, oficializado mediante Acuerdo No. 116 del Ministerio del Ambiente, de fecha 7 de noviembre de 2016. Deforestación bruta, es un proceso de conversión antrópica del bosque en otra cobertura y uso de la tierra; bajo los umbrales de altura, cobertura del dosel o área establecida en la definición de bosque en un periodo de tiempo, sin considerar áreas de regeneración durante el mismo periodo. El término excluye a las zonas de plantaciones forestales removidas como resultado de cosecha o tala y a las áreas en donde los árboles fueron extraídos a causa del aprovechamiento forestal, y en donde se espera que el bosque se regenere de manera natural o con la ayuda de técnicas silvícolas, a menos que el aprovechamiento vaya seguido de una tala de los árboles restantes para introducir usos de la tierra alternativos. **Regeneración natural de bosques.** Es la recuperación del bosque nativo a través de procesos naturales o por actividades antrópicas. Como resultado de este proceso se presentan bosques secundarios en diferentes estados de desarrollo. **Deforestación neta** Es la diferencia entre la pérdida y ganancia de la superficie del bosque (deforestación bruta menos regeneración de bosque), en un periodo de tiempo.

En Ecuador se reconoce el valor de espacios de interés en su mantenimiento, uso sustentable y la recuperación de áreas que se han visto afectadas; por lo que, ha acogido las recomendaciones de instrumentos internacionales en los que es signatario como el Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial No. 647 el 6 de marzo de 1995. Tal es así, que la Constitución de la República del Ecuador de 1998 estableció el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), en base al que se elaboró un Plan Estratégico que sirvió de referencia para su gestión integrando varios subsistemas, entre ellos, las áreas que llegaren a establecer los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Comunidades y sector privado, siendo plasmado el mismo interés por la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos en la Constitución de la República del Ecuador, cubriendo aspectos de cooperación y coordinación Estatal, Autónomo Descentralizado, Comunitario y Privado que permitan el fortalecimiento en la protección del patrimonio natural existente.

En este escenario, resulta vital consolidar las bases de conservación a través de políticas públicas y normativa encaminada a la protección de espacios territoriales de importancia que se encuentren o puedan estar en condiciones de vulnerabilidad frente a los desafíos naturales y antrópicos.

En el territorio provincial los diferentes niveles de gobiernos autónomos en su planificación y ordenamiento territorial identifican pequeñas o medianas extensiones de remanentes boscosos con valor ecológico que poco a poco se están viendo afectados debido a la expansión de la zona urbana o al avance de la frontera agrícola. Por tal razón, la presente Ordenanza en el marco del Sistema de Áreas de Conservación Provincial, crea el Área de Conservación: La Ruta del Jaguar localizada en la parroquia Santo Domingo, recinto El Progreso; con el fin de promover la conservación, uso sustentable de los recursos naturales existentes en todo el territorio provincial y el justo derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

<sup>1</sup> Ministerio del Ambiente y Agua, 2019. <http://ide.ambiente.gob.ec/mapainteractivo/>

La presente Ordenanza tiene como fin conforme el marco jurídico existente, la creación del Santuario de Vida Silvestre Provincial La Ruta del Jaguar, área propiedad de la señora Araceli Montero Idrovo, ubicada en el cantón Santo Domingo, parroquia Sto. Domingo, recinto El Progreso.

En el Santuario de Vida Silvestre La Ruta del Jaguar, existe un área de bosque nativo que corresponde al ecosistema: Bosque siempre verde piemontano de cordillera occidental de acuerdo con el Sistema de Clasificación de los Ecosistemas del Ecuador Continental (MAE, 2013)<sup>2</sup>. A continuación, se procede a mencionar la flora y fauna propia de este ecosistema:

Entre las familias dominantes están *Arecaceae* con géneros como *Wettinia*, *Geonoma* y *Chamaedorea*; *Lauraceae* con especies del género *Ocotea*, *Nectandra*, y *Aniba*; y *Rubiaceae* con *Palicourea* y *Faramea*. La palma *Wettinia kalbreyeri* es particularmente abundante sobre los 500 msnm en contraposición con su simpátrica *Wettinia quinaria* que también está presente en el piedemonte, pero en abundancias menores en relación a los bosques más bajos; es altamente representativa la familia *Malvaceae* en términos de abundancia y diversidad de géneros, por lo que es frecuente observar varias especies de los géneros *Matisia* y *Pachira*.

Cerón y Yáñez (2001) muestrearon 8 remanentes entre 550 a 950 msnm, a lo largo de la cordillera de Toisán, establecieron en cada sitio parcelas de 0,1 ha y registraron entre 55 a 68 especies de árboles = 2,5 cm de DAP; las especies más frecuentes a 550 msnm fueron *Carapa guianensis*, *Iriartea deltoidea*, *Theobroma gileri* y *Prestoea decurrens*. En 600 msnm se encontró frecuentemente *Theobroma gileri*, *Otoba novogranatensis*, *Geonoma cuneata* y *Wettinia quinaria*; ya una altitud de 950 msnm se observó *Otoba novogranatensis*, *Cyathea multiflora*, *Licania grandibracteata* y *Protium vestitum*.

**Especies diagnósticas:** *Attalea colenda*, *Carapa megistocarpa*, *C. nicaraguensis*, *Clarisia racemosa*, *Couepia platycalyx*, *Cupania cinerea*, *Eschweilera awaensis*, *Eugenia valvata*, *Ficus cervantesiana*, *Griassubullata*, *Guarea cartaguenya*, *Iriartea deltoidea*, *Meliosma gracilis*, *Ladenbergia oblongifolia*, *Licania grandibracteata*, *L. durifolia*, *Nectandra guadaripo*, *Ocotea sodiroana*, *Otoba gordoniiifolia*, *Pachira patinoi*, *Panopsis megistosperma*, *Pentagonia clementinensis*, *Pleurothyrium clementinensis*, *Pleurothyrium tomiwahlii*, *Poulsenia armata*, *Protium ecuadorensis*, *Ruarea glabra*, *Spirotheca awadendron*, *Virola sebifera*, *Vismia baccifera*, *Wettinia quinaria*, *W. kalbreyeri*, *W. radiata*, *W. verruculosa*, *Faramea occidentalis*, *Ischnosiphon annulatus*, *Trophis caucana*, *Synechanthus arsewiczianus*, *Zygia longifolia*.

Según Albuja, 2012<sup>3</sup> Esta área se ubicaría en el Piso tropical Noroccidental y lo describe de la siguiente manera: La vegetación dominante es la selva pluvial, semejante a la Amazónica, es riquísima en especies arbóreas, palmeras, lianas y epífitas; se encuentra mejor desarrollada en las áreas bien drenadas y con pendiente moderada. El bosque húmedo occidental, de manera general presenta tres estratos: alto, medio y bajo.

El estrato superior o dosel está formado por árboles que superan los 30 m de altura. Entre los principales árboles del dosel tenemos: chanul (*Humiriastrum procerum*, *Humiriaceae*), *Virola sp.* (*Myristicaceae*), sante (*Brosimum utile*, *Moraceae*), peine de mono (*Apeiba aspera*, *Tiliaceae*), sangre de gallina (*Otoba gracilipes*, *Myristicaceae*), copal (*Dacryodes occidentalis*, *Burseraceae*), mascarey (*Hieronyma chocoensis*, *Phyllanthaceae*), payamice (*Persea rigens*, *Lauraceae*), figueroa (*Carapa guianensis*, *Meliaceae*), caimito (*Chrysophyllum sp.* *Sapotaceae*) y ceibo (*Ceiba pentandra*, *Bombacaceae*). El estrato medio está conformado principalmente por: gualte (*Wettinia quinaria*, *Arecaceae*), chillalde (*Luehea cymulosa*, *Tiliaceae*), balsa (*Ochroma pyramidale*, *Bombacaceae*) y uva de monte (*Pourouma bicolor chocoana*, *Urticaceae*). El estrato inferior es heterogéneo y denso en herbáceas, son frecuentes las familias *Araceae* (*Rhodospatha moritziana*, *Xanthosoma daguense*, *Anthurium breviscapum*), *Melastomataceae* y *Cyclantaceae*. Algunas plantas trepadoras cubren los fustes de los árboles, entre ellas se destacan las aráceas *Philodendron verrucosum*, *P. rhodoaxis* y *Rhodospatha densinervia*. El bosque ribereño no es muy diverso y se caracteriza por la presencia de especies arbóreas, tales como: yutsu (*Pithecellobium longifolium*, *Fabaceae*), higuerón de río (*Ficus insipida*, *Moraceae*), balsa (*Ochroma pyramidale*, *Bombacaceae*), guarumo (*Cecropia sp.* *Urticaceae*) y clavellín (*Brownea multijuga*, *Fabaceae*). Conforme se asciende en las laderas, la vegetación disminuye progresivamente de tamaño, es notable la abundancia de musgos, helechos, orquídeas, bromelias y otras epífitas. Este bosque a veces presenta dos o más estratos no bien definidos, el dosel más alto es abierto y bastante discontinuo. La cubierta del estrato inferior se presenta más densa, los árboles tienen el tronco más delgado y alcanzan alturas entre 15 y 25 m. Las palmas jóvenes y retoños de otras plantas forman un estrato bajo muy tupido. Hay helechos arbóreos y musgos; las lianas son muy comunes y las epífitas conspicuas. Además, están presentes las aráceas con hojas grandes, orquídeas y bromelias. La flora de estos bosques guarda afinidad con los bosques húmedos bajos de las estribaciones, en las que se incluye el Centro Científico Río Palenque. Las partes más altas de las montañas de la región costera alcanzan de 700 a 800 msnm, presentan un bosque de neblina y húmedo. De acuerdo a Foster et al. (1992) la vegetación del bosque de neblina está dominada por dos especies: figueroa (*Carapa guianensis*, *Meliaceae*) y *Eschweilera*

<sup>2</sup> Juan Guevara & Carlos Morales. 2013 páginas 82-83 en: Ministerio del Ambiente del Ecuador 2012 Sistema de Clasificación de los Ecosistemas del Ecuador Continental. Ministerio del Ambiente del Ecuador. Quito

<sup>3</sup> Albuja, L., A. Almendáriz, R. Barriga, L.D. Montalvo, F. Cáceres y J.L. Román. 2012. Fauna de Vertebrados del Ecuador. Instituto de Ciencias Biológicas. Escuela Politécnica Nacional. Quito, Ecuador.

*sp.* (Lecythidaceae). Entre las especies de arbustos que forman el sotobosque están: *Sloanea* (Elaeocarpaceae), *Peperomia* (Piperaceae), *Pseuderanthemum* (Acanthaceae), *Psychotria* (Rubiaceae), *Tournefortia* (Brassicaceae), *Spigelia* (Loganiaceae), *Triolena* (Melastomataceae), *Adiantum* (Pteridaceae) y *Selaginella* (Selaginellaceae). Existen también algunas especies de palmas: *Bactris sp.*, *Jessenia batava*, *Aiphanes sp.*, *Geonoma interrupta* y *Wettinia*.

El clima cálido y la exuberante vegetación han hecho de este uno de los pisos continentales más ricos en términos faunísticos, compitiendo solamente con el piso Tropical Oriental. Unas 1.045 especies de vertebrados se han registrado en el noroccidente, siendo el grupo de las aves el más diverso.

De acuerdo al Libro de vertebrados del Ecuador de Albuja *et al*, 2012; presenta los diferentes grupos de fauna en el lugar:

**MAMÍFEROS<sup>4</sup>:** Monos: coto negro o aullador (*Alouatta palliata*), mono araña *Ateles fusciceps*, mono cariblanco o capuchino (*Cebus capucinus*), mico (*Cebus albifrons*). Zarigüeya común *Didelphis marsupialis*, La raposa o zorra de agua *Chironectes minimus*, la raposa de cuatro ojos (*Philander opossum*) y la raposa chica (*Marmosa isthmica*). Murcielagos: *Balantiopteryx infulsa*, *Choeroniscus periosus*, *Lonchophylla chocoana*, *Rhinophylla aethina*, *Sturnira koopmanhilli*; todos ellos endémicos de esta región. En este piso también habitan los armadillos rabo de molle (*Cabassous centralis*), mulita (*Dasyurus novemcinctus*). Los peresozos de dos dedos (*Holoepus hofmanni*), ardillas (*Sciurus granatensis*); varias especies de ratones y ratas de campo, guatusa (*Dasyprocta punctata*) guanta (*Cuniculus paca*) cuchuchos (*Nasa narica*), cabeza de mate (*Eira barbara*) perro de agua (*Galictis vittata*) nutrias (*Lontra longicaudis*).

**Primates de la Costa<sup>5</sup>** En el Ecuador se han registrado 20 especies de primates, de las cuales cuatro se encuentran en los bosques al noroccidente del país, Todas las cuatro especies mencionadas tienen algún tipo de amenaza dentro de la región noroccidental de Ecuador. En especial, el mono araña de la Costa ya que es considerado como el primate más amenazado en Ecuador y uno de los más críticos del mundo, ya que pueden extinguirse si no se toman acciones inmediatas de conservación, debido principalmente a la destrucción de sus bosques naturales y a la cacería. Los primates que habitan al occidente de los Andes, son: el mono aullador negro o mono mongón (*Alouatta palliata*), el bracilargo o mono araña de la Costa (*Ateles fusciceps*), el mono machín o mono capuchino de cabeza blanca (*Cebus capucinus*), y el mono machín o mico (*Cebus albifrons*), que además es la única especie de primate en Ecuador que está presente a ambos lados de la cordillera de los Andes. Según el grado de amenaza y peligro de extinción que tienen, las cuatro especies mencionadas son:

**MONO ARAÑA DE LA COSTA** *Ateles fusciceps* Primates, Atelidae **EN PELIGRO CRÍTICO**

**Nombres locales** Mono araña, mono bracilargo, bracilargo, mono manilargo, mono negro, mono volador

**MONO AULLADOR DE LA COSTA** *Alouatta palliata* Primates, Atelidae **VULNERABLE**

**Nombres locales** Mono aullador, mono negro, coto negro, coto, mono hueviblancos, hueviblancos, mongón, mono mongón

**MACHÍN BLANCO DE LA COSTA** *Cebus albifrons aequatorialis* Primates, Cebidae **EN PELIGRO CRÍTICO**

**Nombres locales** Mono machín, machín, machín colorado, machín de cara blanca, mico, mico carablanca,

**AVE<sup>6</sup>S:** La avifauna del piso Tropical Noroccidental comprende alrededor de 568 especies, lo que representa un número bastante elevado, correspondiente a un 35% del total en el Ecuador. Al igual que en otros pisos, el orden paseriforme es el mejor representado. A nivel de familias son los atrapamoscas (Tyrannidae) el grupo más diverso. El hábitat natural para las aves en este piso ha sido reducido aproximadamente en un 50%. Aun así, grandes porciones de bosque húmedo tropical conservan 38 especies que constan como amenazadas, según los criterios de la UICN. De éstas, ocho se encuentran en la Categoría En Peligro, 16 son consideradas Vulnerables y 14 Casi Amenazadas. Estas especies Pueden ser también encontradas en otros pisos zoogeográficos.

Según el informe técnico la avifauna del área de conservación se encuentran representadas en 11 órdenes, distribuidos en 25 familias y 83 especies, información que esta citada en BirdLife.

**REPTILES<sup>7</sup>:** La tortuga *Chelydra acutirostris*, tortugas acuática tapaculo (*Kinosternon leucostomum postinguinale*), Las tortugas de la familia Geoemydidae comprenden tres especies del género *Rhinoclemmys*: la bamera (*R. annulata*), sabaleta (*R. nasuta*) y pintadilla o patiamarilla (*R. melanosterna*). Los escamosos, gecos y salamanguesas, de las familias

<sup>4</sup> Diego Tirira. 2017 Guía de campo de los mamíferos del Ecuador

<sup>5</sup> Diego Tirira, 2011. Libro Rojo de los mamíferos del Ecuador

<sup>6</sup> Albuja, L.; A. Armendáriz, R. Barriga, L. Montalvo, F. Cáceres y J. Román. (2012). Fauna de Vertebrados del Ecuador. Instituto de Ciencias Biológicas. Escuela Politécnica Nacional. Quito, Ecuador.

<sup>7</sup> Albuja, L.; A. Armendáriz, R. Barriga, L. Montalvo, F. Cáceres y J. Román. (2012). Fauna de Vertebrados del Ecuador. Instituto de Ciencias Biológicas. Escuela Politécnica Nacional. Quito, Ecuador.

Gekkonidae, Sphaerodactylidae y Phyllodactylidae presentan el cuerpo aplanado, ojos grandes, sin párpados, piel con escamas granulares, los dedos con estructuras similares a ventosas, que les permiten adherirse a las paredes, su cola regenera fácilmente y son principalmente insectívoros.

**PECES<sup>8</sup>:** Se capturaron 58 especímenes, pertenecientes a cinco órdenes, siete familias, nueve géneros y nueve especies. La especie más abundante fue *Eretmobrycon dahl* y las menos representativas fueron *Pimelodella modestus* y *Paracetopsis esmeraldas*. El 44.4% de las especies identificadas presentan un estado de preocupación menor (LC), el 11.1% están casi amenazadas (NT) y para el 44.4% no se tiene información o los datos son insuficientes. (DD).

En mérito de los motivos expuestos:

## EL PLENO DEL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

### CONSIDERANDO:

- Que,** la propietaria de la tierra Sra. Araceli Montero Idrovo mediante oficio s/n de fecha 18 de julio del 2022, solicita a la directora de Gestión Ambiental Ing. Verónica Narváez Terán disponga a quien corresponda se proceda con los trámites pertinentes para lograr que los remanentes boscosos que en conectividad con plantaciones forestales totalizan una superficie de 80 hectáreas sean declaradas como un Santuario de Vida Silvestre (SVS) bajo la denominación de "La Ruta del Jaguar".
- Que,** la Dirección de Gestión Ambiental a través del Informe Técnico GADPSDT-DGA-B-JC-2022- 0014 concluye que es VIABLE el pedido de declaratoria de Santuario de Vida Silvestre de las 80 ha., de propiedad de la Señora Araceli Montero Idrovo.
- Que,** La directora de Gestión Ambiental aprueba informe de Viabilidad elaborado por el área técnica y emite oficio GADPSDT-DGA-VN-0770-2022 con fecha 02 de septiembre de 2022 con respuesta favorable al suscrito; solicitándole proceda a emitir Informe Técnico según parámetros expuestos en oficio.
- Que,** La propietaria de la tierra Araceli Montero Idrovo mediante oficio s/n de fecha 12 de octubre del 2022, presenta Informe técnico del SVS denominado La Ruta del Jaguar; mismo que contó para su elaboración con el apoyo del equipo técnico del proyecto Conservación del Patrimonio Natural de la provincia de Santo Domingo de Tsáchilas: Dra. Gladys Benavides Ordóñez
- Que,** el Biólogo Paúl Medranda (técnico afín al proceso)<sup>9</sup> en atención a sumilla inserta por la directora de Gestión Ambiental, del oficio s/n que contiene el Informe Técnico del Santuario de Vida Silvestre bajo la denominación de "Ruta del Jaguar", mismo que se responde a través de Memorado GADPSDT\_V4-CA-PM-2022-0219-M con documento adjunto referente a informe GADPSDT-DGA-CA-PM-2022-049-M, donde luego de la revisión y análisis de Informe Técnico concluye que "basado en un enfoque de heterogeneidad y representatividad de la diversidad local" se emite PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE, al informe técnico presentado por la Señora Araceli Montero Idrovo.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador establece en el numeral 7 del artículo 3, que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** en el artículo 14 ibídem, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** según lo consagra el artículo 71 de la Carta Magna, "*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...). El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas,*

<sup>8</sup> Chanchay J. 2022. Informe Técnico GADPSDT-DGA-B-JC-2022-007.

<sup>9</sup> Medranda, P. Informe Técnico GADPSDT-DGA-CA-PM-2022-049

y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema". De manera complementaria, en el artículo 73, la Constitución previene que: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)";

**Que**, en los numerales 6 y 7 del artículo 83 de la Norma Constitucional se dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución y en la ley: "(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)";

**Que**, en el inciso 1 del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, mientras que en el inciso 2 determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales. Concomitantemente, el artículo 240 de la Norma Supra, otorga la facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial, es decir están facultados para dictar Ordenanzas;

**Que**, el artículo 263 de la Constitución ecuatoriana determina competencias exclusivas para los gobiernos provinciales sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, la ejecución de obras en cuencas y micro cuencas en coordinación con el gobierno regional; así como, la gestión ambiental provincial y en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

**Que**, en el artículo 277 de la Norma Supra se señala que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado entre otros: "1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (...)";

**Que**, en el inciso 2 del artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador se ordena que sea el estado quien promueva "(...) formas de producción acordes al buen vivir y desincentivará a aquellas formas de producción que atenten contra sus derechos y el de la naturaleza (...)";

**Que**, en el artículo 389 del mismo cuerpo legal se expresa que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)";

**Que**, según lo prevé los artículos 395 y 396 de la Constitución, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que, en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;

**Que**, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en el numeral 4 del artículo 397 de la Norma Constitucional, el Estado se compromete a: "Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas (...)";

**Que**, el artículo 399 de la Constitución de la República determina que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

**Que**, según lo establecido en el artículo 400 de la Norma Constitucional: "El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país";

**Que**, el artículo 404 de la Constitución de la República determina que: "El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción (...)";

**Que**, el artículo 405 de la Constitución de la República textualmente dispone: "El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera

*del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”;*

- Que,** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;
- Que,** el artículo 409 de la Carta Magna manifiesta que: *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión (...)”.*
- Que,** el artículo 411 del mismo cuerpo constitucional indica que: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”.*
- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 10, establece como objeto: *“1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio (...)”.* De manera concomitante el numeral 4 del artículo 19, describe las condiciones para la declaratoria de un suelo rural de protección.
- Que,** el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su circunscripción territorial es la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;
- Que,** el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”;*
- Que,** los artículos 41 y 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan las funciones y competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en cuyo marco, de conformidad a lo descrito en el artículo 43, literal a) del artículo 47 y artículo 322 ibídem, le confiere al Consejo Provincial la facultad normativa como órgano de legislación y fiscalización del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** el literal b) del artículo 50 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, asigna al prefecto o prefecta del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas la atribución de ejercer la facultad ejecutiva;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental a través de un sistema nacional descentralizado que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;
- Que,** el artículo 169 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, describe que *“(...) la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrán realizar a través de ordenanza (...)”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la facultad de: *“2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación”.*
- Que,** el capítulo II del Código Orgánico del Ambiente, define el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), el cual estará integrado por subsistemas; entre ellos, el autónomo descentralizado, contempla su declaratoria, categorización, regulación y administración a fin de garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad y derechos de la naturaleza;
- Que,** el Ecuador ha ratificado el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica mediante Decreto Ejecutivo No. 2 publicado en el Registro Oficial 148 de 16 de marzo de 1993, en cuyo artículo 8 se dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, reconociendo a través de las Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas

Protegidas 2007-2016, el rol trascendental de los Gobiernos Seccionales en la gestión de áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, de conformidad con el Plan de Gobierno Creación de Oportunidades 2021 – 2025, mediante el objetivo 11 del Eje de Transición Ecológica, en el cual establece que la “(...) *protección ambiental es necesaria para lograr el funcionamiento de las actividades humanas en el marco de la transición ecológica, a través de la programación de acciones que permita la conservación de los hábitats (...)*”, a través de políticas de: “11.1 *Promover la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad (...)*”;

**Que**, el Acuerdo Ministerial N° 083 suscrito el 08 de agosto del 2016, establece los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), cuya declaratoria de área protegida será según su importancia ambiental, conforme a las necesidades de conservación, especies entre otros identificados por parte de la Autoridad Ambiental Nacional;

**Que**, la Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014 reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales;

**Que**, mediante Resolución Ministerial N° 390 publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 364 de 04 de septiembre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, es acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable obtiene la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental;

**Que**, en virtud de los preceptos constitucionales y normativos descritos, es necesario dictar una ordenanza orientada a conservar y proteger la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y todos sus componentes existentes en el área establecida y definida como LA RUTA DEL JAGUAR de propiedad de la Señora Araceli Montero Idrovo.

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador y la ley:

#### EXPIDE:

### LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE (SVS) PROVINCIAL DENOMINADO:

#### LA RUTA DEL JAGUAR

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1. Del Objeto.** - El objeto de este cuerpo normativo es DECLARAR como área de conservación, el predio privado denominado “LA RUTA DEL JAGUAR” bajo la categoría de Santuario de Vida Silvestre, mismo que consiste en la conservación del ecosistema, biodiversidad, y sus servicios ecosistémicos, conforme los lineamientos descritos en la presente ordenanza.

**Artículo 2. Finalidad.** - La finalidad de la creación del Santuario de Vida Silvestre provincial denominado “LA RUTA DEL JAGUAR” es la conservación de la biodiversidad y el desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que benefician a la vida humana.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA CREACIÓN DEL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE PROVINCIAL

#### DENOMINADO “LA RUTA DEL JAGUAR”

**Artículo 3. Localización y Área Total.** – Las características del área de conservación denominada como Santuario de Vida Silvestre “LA RUTA DEL JAGUAR”, materia de la presente ordenanza es la siguiente:

- a) **El Santuario Vida Silvestre “LA RUTA DEL JAGUAR”**, tiene una extensión total de 80 hectáreas y cuenta con los siguientes linderos y dimensiones: **Norte:** río Mulaute; **Sur:** Terrenos Baldíos; **Este:** Lote Nro. 57 del señor Ariolfo Vicuña; **Oeste:** Lote Nro. 57 de la señora Dolores de Jesús Idrovo. Al área de conservación y uso sustentable le corresponde 80 hectáreas (ha) que según se establece en el Informe técnico se caracteriza por la presencia mayoritaria de una matriz boscosa con 62.61 ha (78.267%), y tierras agropecuarias con plantaciones forestales con fines comerciales con 17.39 ha (21.74%) localizada en las coordenadas de proyección UTM y datum WGS 84, Zona 17, conforme se detalla en el **Anexo 1**.

**Artículo 4. Uso de Suelo y Categoría.** - A partir de la vigencia de esta ordenanza queda restringido el cambio de uso de suelo de la **superficie boscosa** del área creada como Santuario de Vida Silvestre bajo la denominación de “La Ruta del Jaguar” localizada en la parroquia Santo Domingo, recinto El Progreso, de acuerdo a la presente declaratoria, procurando adecuar el Uso de Suelo acorde a los objetivos de protección y conservación ambiental.

La categoría de manejo es “Santuario de Vida Silvestre” (SVS).

### CAPÍTULO III

#### ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE

**Artículo 5.** La gestión, administración y manejo técnico del Santuario de Vida Silvestre “LA RUTA DEL JAGUAR”, se sujetará a la categoría señalada, estará a cargo de su propietaria y contará con el apoyo técnico del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

La administración se realizará conforme al Plan de Manejo que contendrá al menos los siguientes requisitos:

- Caracterización,
- Diagnóstico y zonificación del área de conservación,
- Planificación estratégica,
- Bibliografía y anexos.

El plan de manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona, los hábitos y costumbres de los habitantes del área circundante.

El Santuario de Vida Silvestre Provincial denominado: LA RUTA DEL JAGUAR, no constituyen parte, ni integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), salvo que el propietario solicite la inclusión una vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional para tal efecto.

**Artículo 6. Del Plan de Manejo.** - Cuando un área de conservación ha sido creada a través de un instrumento legal y se han establecido los elementos principales del diseño del área (objetivos de creación, valores de conservación, límites y categoría de manejo), es necesario desarrollar el siguiente paso para fortalecer la gestión del área: la planificación del manejo.

El plan de Manejo, es un documento que sirve de guía para la ejecución de las actividades de manejo del área a conservarse.

Es una herramienta que permite organizar las actividades y usos permitidos, a través de los programas de manejo y de la zonificación espacial de su territorio. Será elaborado y actualizado cuando las necesidades operativas y las recomendaciones técnicas así lo requieran y deberá contener lo expuesto en el Anexo 2:

El plan de manejo se implementa mediante la gestión operativa. Sin embargo, es importante también establecer un presupuesto general o plan de sostenibilidad financiera para la gestión del área de conservación, en el cual se definan las fuentes de financiamiento y mecanismos financieros.

La elaboración del Plan de Manejo estará a cargo de la propietaria de la tierra y podrá contar con el apoyo del equipo técnico del GAD Provincial o el equipo consultor que corresponda, se pondrá a consideración del/la directora de Gestión Ambiental para su conocimiento y aprobación.

**Artículo 7. Sostenibilidad Financiera.** - Con el objeto de garantizar el financiamiento de la administración, manejo, restauración, protección y promoción de sus bienes y servicios, especialmente los asociados a la biodiversidad, servicios ecosistémicos, educación ambiental, turismo ecológico, el Gobierno provincial por ser el ente de mayor jerarquía en el territorio impulsará procesos de co – manejo con la participación de su propietaria, Señora Araceli Montero Idrobo (LA RUTA DEL JAGUAR), GAD Municipal y el GAD parroquial; además velará por la participación del sector privado del sector.

**Artículo 8. Actividades y modalidades permitidas al interior del SVS PROVINCIAL LA RUTA DEL JAGUAR.** - Son actividades permitidas en el Santuario de Vida Silvestre, las relacionadas con:

- 1) Preservación estricta de la cobertura vegetal,
- 2) Conservación, educación y sensibilización Ambiental,
- 3) Actividades relacionadas a turismo sostenible; e,
- 4) Investigación y monitoreo de la flora y fauna del lugar

Cualquier otra actividad no contemplada en esta Ordenanza o en el Plan de Manejo, deberá ser informada a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para su autorización previo a informe de viabilidad.

Se propenderá al uso de materiales ecológicos y tecnologías de menor impacto al ambiente para todas las actividades que se realicen al interior del SVS Provincial.

#### **CAPÍTULO IV DEL CONTROL Y VIGILANCIA**

**Artículo 9. Control y Vigilancia.** – El Gobierno Autónomo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental es el ente de regulación y control de la gestión ambiental en la provincia y, en ese marco, de las áreas que integran el Sistema de Áreas de Conservación Provincial.

Sin perjuicio de lo anterior, en las áreas de conservación de los subsistemas: autónomo descentralizado municipal, parroquial, comunitario y privado las actividades de control y vigilancia estarán a cargo de los administradores de cada una de ellas, de acuerdo a las competencias establecidas para cada uno en la normativa ambiental vigente y respectivos planes de manejo.

De evidenciarse una presunta invasión o asentamiento informal, infracciones, ingresos no autorizados o extracción indebida de biodiversidad los administradores o terceros deberán poner en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial, a fin de coordinar las acciones legales que correspondan.

**Artículo 10. Prohibiciones.** – Las prohibiciones que aplican para los administradores de un área de conservación declarada y registrada en el correspondiente Sistema Provincial de Áreas de Conservación de acuerdo al ámbito de sus competencias son las siguientes:

- a) Realizar actividades no permitidas en la legislación nacional en Áreas de Conservación;
- b) Construir infraestructura que no se encuentre prevista en el Plan de Manejo; salvo aquellos casos que estén acorde al modelo de desarrollo sustentable establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;
- c) Dejar sin efecto la declaratoria del área de conservación o revertir la condición de área de conservación que ha sido incorporada en el respectivo Sistema Provincial de Áreas de Conservación de manera unilateral;
- d) Fraccionar o lotizar el predio declarado como Área de Conservación Provincial privada o comunal; y,
- e) Incumplir con las obligaciones que la Autoridad Ambiental Provincial establezca en el acto normativo de declaración y registro del Área de Conservación Provincial privada o comunal.

Ante la verificación del cometimiento de alguna de las prohibiciones establecidas en el presente artículo, el responsable será, administrativa, civil y penalmente responsable por los daños ocasionados en el área de Conservación Provincial.

**Artículo 11. De la vigencia y modificación de la declaratoria.** - Toda Área de Conservación formalmente declarada estará vigente por tiempo indeterminado. La declaratoria podrá modificarse, siempre que exista la debida motivación y sustento técnico por parte del interesado o la Dirección de Gestión Ambiental. Para lo cual, se deberá seguir el mismo procedimiento de aprobación descrito en esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará conforme al ordenamiento jurídico nacional.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El propietario, en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la sanción de esta Ordenanza, presentará: El Plan de Manejo.

**SEGUNDA.** - La creación del Santuario de Vida Silvestre Provincial “La Ruta del Jaguar” será notificada con fines informativos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia, en un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de sanción.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces la aplicación de la presente Ordenanza.

**CUARTA.** - Encárguese la difusión del contenido de la Ordenanza a la Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Este instrumento entrará en vigencia una vez aprobado por el órgano Legislativo y sancionado por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

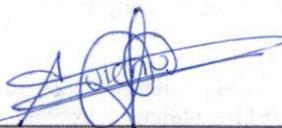
**SEGUNDA.** - A través de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas publíquese en la Gaceta Provincial, página web institucional y Registro Oficial.

**TERCERA.** - Notifíquese el contenido de la presente Ordenanza a las diferentes Direcciones de la entidad.

Dado y firmado en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 06 días del mes de octubre del 2023. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -



Abg. Johana Núñez García  
**PREFECTA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO PROVINCIAL**  
**DE SANTO DOMINGO DE LOS**  
**TSÁCHILAS**



Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda  
**SECRETARIA GENERAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO PROVINCIAL**  
**DE SANTO DOMINGO DE LOS**  
**TSÁCHILAS**

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas certifica que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE (SVS) PROVINCIAL “LA RUTA DEL JAGUAR”** fue discutida y aprobada en dos debates, en Sesiones Ordinarias fechas 31 de agosto y 28 de septiembre de 2023.

Santo Domingo, 06 de octubre de 2023.

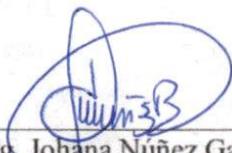


Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda  
**SECRETARIA GENERAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE**  
**SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL  
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, **SANCIONO ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE (SVS) PROVINCIAL “LA RUTA DEL JAGUAR”** En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 06 de octubre de 2023.



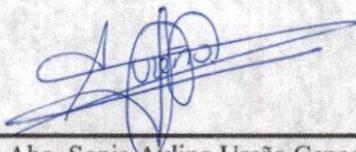
Abg. Johana Nuñez García

**PREFECTA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL  
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**CERTIFICO.** - Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE (SVS) PROVINCIAL “LA RUTA DEL JAGUAR”** fue sancionada por la Ab. Johana Yadira Nuñez García, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 06 de octubre de 2023.

Santo Domingo, 06 de octubre de 2023.



Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda

**SECRETARIA GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO**

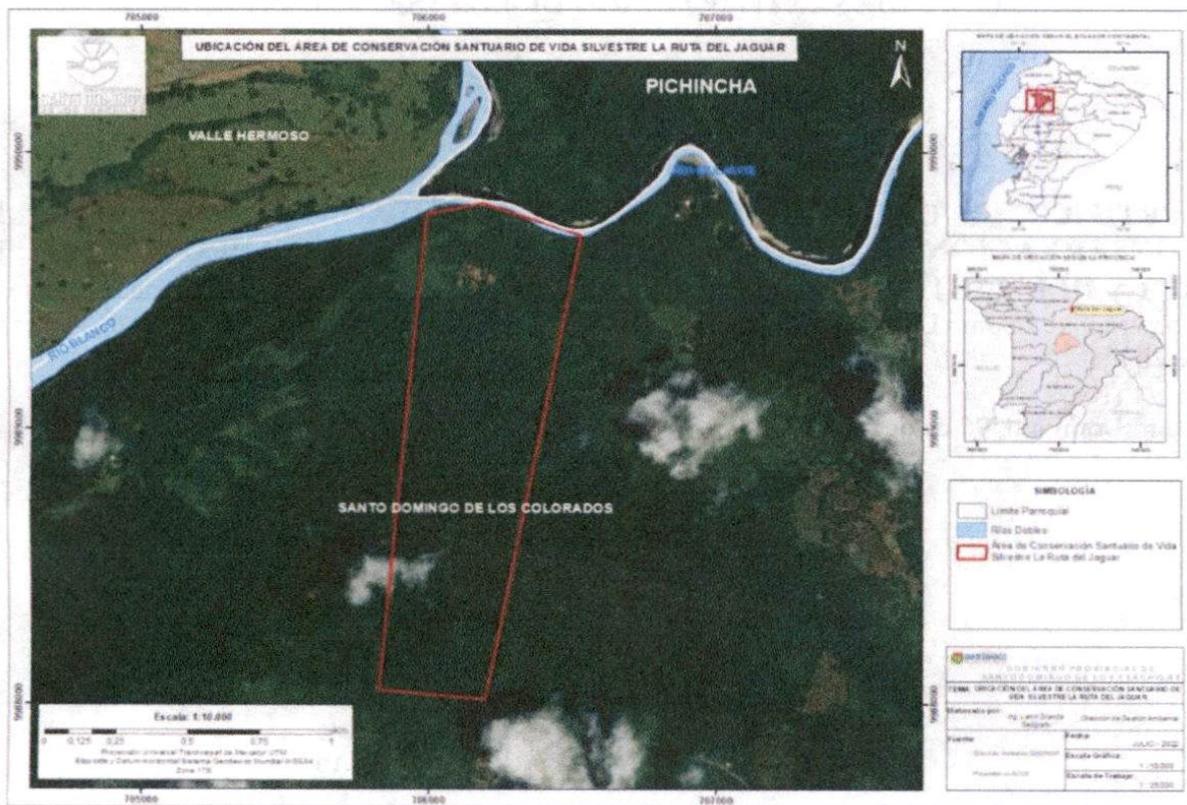
**DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE  
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**ANEXO 1.  
CAPÍTULO II**

Coordenadas que definen el límite del SVS LA RUTA DEL JAGUAR

N°	X	Y	Altitud
1	705993,713	9989775,907	418
2	706191,39	9989816,253	420
3	706533,485	9989700,678	433
4	706195,516	9988019,603	519
5	705827,044	9988053,191	507
6	705993,713	9989775,907	418

Mapa 1: Identificación del SVS LA RUTA DEL JAGUAR



**ANEXO 2:  
CAPÍTULO III  
ADMINISTRACIÓN Y MANEJO  
ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO**

**Orientaciones para elaborar el Plan de Manejo del Área de Conservación**

**CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA:**

**Caracterización biofísica:** se describen aspectos como: clima, geología, hidrología, suelos, riesgos, ecosistemas, cobertura vegetal, flora y fauna representativa, servicios ambientales. La descripción a través de mapas es muy importante en esta sección.

**Caracterización socioeconómica:** Se describen aspectos relacionados con las comunidades o poblaciones cercanas que influyen directa o indirectamente con la gestión del área, tales como datos demográficos, de educación, de salud, servicios básicos, uso y tenencia de la tierra, actividades económicas, atractivos turísticos.

**Caracterización de la gestión:** Se realiza un mapeo de actores (institucionales, privados, comunitarios), se describe el marco jurídico relacionado con el área y la descripción administrativa y financiera.

**DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO DEL ÁREA**

**Identificación de los valores de conservación:** los que representan toda la biodiversidad del área y reflejen las amenazas del área.

**Análisis de integridad o estado de los valores de conservación:** análisis de los principales problemas que afectan a los valores de conservación del área. Por ejemplo: en el caso de poblaciones de algunas especies, este análisis describe la salud de la población y su viabilidad a largo plazo

**Análisis de amenazas y oportunidades de los valores de conservación:** se identifican actividades humanas o fenómenos naturales que se encuentran generando impactos negativos sobre los valores del área y que pueden comprometer su estado de conservación. Las oportunidades son los factores que pueden contribuir a mitigar la amenaza vinculándolos con los actores (individuos, grupos o instituciones)

**Análisis de la función social y económica del área:** es el análisis de la vinculación entre los recursos del área y las personas que viven dentro del área o la zona de influencia de ésta. Se identifican beneficios actuales y potenciales que generan los recursos del área para los diversos actores que interactúan con el área.

**Análisis de la gestión del área:** se seleccionan los elementos que representan capacidad de gestión del área, por ejemplo: personal, infraestructura, planificación, participación social, control y protección, entre otros, y define el estado idóneo de estas capacidades. Luego se evalúa el estado en el cual se encuentran esos elementos en el área y se identifican las mejoras necesarias.

**ZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN**

La zonificación es la organización del territorio del área protegida en función del valor de sus recursos naturales y de los distintos usos. Cada área de conservación puede tener su propia zonificación en base a sus necesidades de conservación y manejo; sin embargo, las zonas sugeridas pueden ser:

Zona de manejo	Objetivos
Zona de protección	Proteger áreas sobresalientes y representativas del patrimonio natural que permitan la conservación de la fauna y flora silvestres, ecosistemas y hábitats.
Zona de recuperación	Recuperar parcial o totalmente la estructura, función y composición de un ecosistema en función de los objetivos de manejo.
Zona de uso público, turismo y recreación	Brindar espacios para actividades educativas, turísticas, y de esparcimiento.
Zona de uso sustentable	Manejar sustentablemente los recursos biológicos y servicios ecosistémicos.
Zona de amortiguamiento	Apoyar actividades que atenuen las perturbaciones causadas por las diferentes actividades humanas, con el fin de impedir que se lleguen a causar alteraciones dentro de los límites del área.

**PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL AREA DE CONSERVACIÓN**

Constituye el plan de largo plazo que se implementará a través de la gestión operativa del área protegida. La planificación estratégica se elabora sobre la base de los programas de manejo del área. Entre los que pueden constar:

Programa de manejo	Descripción
Control y vigilancia	Planificar, Implementar y dar seguimiento a las actividades de control y vigilancia para garantizar la integridad y la protección de los valores de conservación dentro de los límites del área
Manejo de Biodiversidad	Manejar los recursos naturales y la biodiversidad dentro del área , con el fin de salvaguardarlos , a través de la investigación , el monitoreo de especies y la implementación de proyectos específicos
Comunicación, educación y participación ambiental	Planificar e implementar las acciones de participación, educación, sensibilización y/o comunicación ambiental, con el objetivo de promover la participación de las comunidades-escuelas
Uso público, turismo y recreación	Promoción del turismo sostenible con responsabilidad , como una forma de fomentar el conocimiento y la conservación del patrimonio natural y cultural
Planificación y administración	Planificar la gestión del área , el monitoreo y seguimiento de actividades , así como en procesos administrativos , financieros y concurrentes con el área

RAZÓN. CIENTÍFICO QUE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL AREA DE CONSERVACIÓN SANTUARIO DE VIDA

SILVESTRE (SVS) PROVINCIAL “LA RUTA DEL JAGUAR”, cumpliendo los preceptos legales, fue expedida por el Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas el 06 de octubre del 2023.

Santo Domingo 10 de enero de 2024.



Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda  
SECRETARIA GENERAL GADPSDT



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.